



y cuyos gravísimos efectos sobre el organismo humano son en gran medida irreversibles, e involucran a veces incluso malformaciones genéticas.

Que, el Gobierno Regional de Ucayali está impulsando, a través del proyecto "Apoyo a la Conservación de la Diversidad Biológica en la Región Ucayali" -ACRU, el diseño de un Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región para garantizar la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, con el fin de asegurar la provisión sostenible de bienes (agua, recursos forestales y de fauna silvestre, terrestre y acuática) y servicios ambientales (oxígeno, captura de carbono, recreación, turismo) para el beneficio de la población, contribuyendo de esta forma al desarrollo humano en armonía con la naturaleza.

Que, el cambio climático está generando una serie de alteraciones meteorológicas y ambientales que podrían poner en riesgo la vida de la humanidad si no se aseguran los servicios ambientales que los ríos y bosques proporcionan, por lo que se hace necesario conservar productivamente los ecosistemas, y especialmente las cuencas hidrográficas de la región Ucayali.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha de 21 de junio del 2012 se aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR Prioritaria y de Interés Público, la Conservación de la Biodiversidad y el Recurso Agua, por ser elementos que garantizan la continuidad de los procesos ecológicos para la existencia de los recursos naturales necesarios para la seguridad alimentaria, y la provisión de agua, como recursos indispensables para la salud y la subsistencia de los habitantes en la región Ucayali;

**Artículo Segundo.-** DECLARAR intangible para la actividad minera, el cauce antiguo y actual de todos los cuerpos de agua superficial de la red hidrográfica de la región Ucayali, incluyendo sus franjas marginales y llanuras de inundación, más una franja de seguridad equivalente a 15 veces el ancho de la franja marginal correspondiente. Los cuerpos de agua inmersos en la presente norma serán precisados en el reglamento.

En los cauces de los cuerpos de agua intervenidos a la fecha por la minería informal con evidentes pasivos ambientales, podrán ser aprovechadas por pequeños mineros formalizados, por única vez, cuyo estudio de impacto ambiental y/o plan de cierre debe considerar la recuperación de la vegetación en la totalidad de la superficie ya trabajada, el mismo que es de cumplimiento obligatorio y fiscalizada máximo cada 06 meses, cuyo incumplimiento será causal de la sanción correspondiente de acuerdo a ley;

**Artículo Tercero.-** APLICAR Y/O ESTABLECER sanciones que van desde multas hasta pena privativa de la libertad, a los responsables de la alteración de los cauces fluviales y del vertimiento de efluentes sin el adecuado tratamiento, a la red hidrográfica de la región Ucayali; en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1102 y otras normas aplicables;

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elaborar el reglamento de la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza;

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe));

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiún días del mes junio del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

819329-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Aprueban Ordenanza modificatoria de los usos del suelo, aportes reglamentarios, parámetros urbanísticos y edificatorios en Zona de Reglamentación Especial – Ex Escuela de Aviación Civil del Perú - Comas y Derogatoria de las Ordenanzas N° 1415-MML y N° 1455-MML**

ORDENANZA N° 1618

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2012, el Dictamen N° 81-2012-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MODIFICATORIA DE LOS USOS DEL SUELO, APORTES REGLAMENTARIOS, PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL – EX ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL DEL PERÚ - COMAS Y DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS N° 1415-MML Y N° 1455-MML**

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 1°.- Objetivo**

La presente norma tiene por objeto optimizar la utilización del uso del suelo mediante la dotación y/o incremento de áreas destinadas al equipamiento urbano de recreación, educación y de salud, de servicios públicos que permitan mejorar la calidad urbanística del Sector denominado Ex Escuela de Aviación Civil del Perú a



favor de la población residente y de la ciudad en general; regulando los usos del suelo, aportes reglamentarios y parámetros urbanísticos y edificatorios, contenida en la presente norma.

#### **Artículo 2°.- Ámbito**

La Zona de Reglamentación Especial (ZRE-3) que califica al Sector denominado Ex Escuela de Aviación Civil del Perú, ubicado en el Distrito de Comas, definido por el artículo 13° de la Ordenanza N° 1015-MML, constituye un área urbana con características especiales de orden físico, ambiental, económico y social; la cual está compuesta por los predios que conformaban la Ex Escuela de Aviación Civil, Aeroclub de Collique e INDAER PERÚ S.A.; así como las parcelas vecinas inmediatas ubicadas hacia el Norte y hacia el Sur.

La presente norma, es de carácter único y de aplicación obligatoria dentro del citado ámbito.

### **CAPÍTULO II**

#### **USOS DEL SUELO**

##### **Artículo 3°.- Usos Permitidos**

Los Usos permitidos en Zona de Reglamentación Especial (ZRE-3) son los de Residencial de Densidad Alta, Comercio Zonal, Equipamiento Metropolitano, Otros Usos, Educativos y de Salud, conforme se grafica en el Plano de Zonificación de los Usos de Suelo (Anexo N° 01), que forma parte integrante de la presente norma.

##### **Artículo 4°.- Iniciativa Ambiental Preventiva**

En la Etapa de Iniciativas Ambientales que tienen por objeto mejorar la calidad del medio ambiente del Sector, los propietarios de los predios que conformaban la Ex Escuela de Aviación Civil, Aeroclub de Collique e INDAER PERÚ S.A., deberán considerar el Tratamiento de Aguas Grises, las mismas que deberán ubicarse en las áreas determinadas como Zona de Recreación Pública, las que servirán para el mantenimiento de áreas verdes públicas y privadas; también considerarán el Sistema Segregado de Recojo de Residuos Sólidos y otras que establece el Estudio de Impacto Ambiental.

##### **Artículo 5°.- Dotación del servicio de Agua Potable**

Corresponderá a SEDAPAL S.A., integrante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento prever la dotación de agua potable y alcantarillado; debiendo presentar la carta de factibilidad de servicio, previo a la expedición de las correspondientes Licencias de Edificación, a ejecutarse en el Sector establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 6°.- Obligación de los propietarios**

Los propietarios y/o promotores de los predios que se encuentran dentro del Sector señalado en el Artículo 2° de esta Ordenanza, tienen la obligación de iniciar y concluir con el proceso de Habilitación Urbana y de edificación de su propiedad, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, estableciéndose la estricta obligación de presentar los Estudios de Impacto Vial (Ordenanzas N° 1268-MML y N° 1404-MML) e Impacto Ambiental (Ley N° 27446 y Decreto Legislativo N° 1078) en lo que corresponda, y el Estudio de Suelos, debiendo la Municipalidad Distrital resguardar su cumplimiento.

Aquellos procesos de Habilitación Urbana en trámite, se adecuarán a la presente norma, en tanto no cuenten con acto administrativo firme.

##### **Artículo 7°.- Módulos de Servicios Comunitarios**

En las áreas comunes de las zonas residenciales de los Conjuntos Residenciales de vivienda multifamiliar se implementarán Módulos de Servicios Comunitarios (tales como institutos de educación inicial, tópicos, guarderías, salones de juego, ludoteca, gimnasios, salones de reunión social o afines) que permitan elevar la calidad de vida de la población residente, cuya área no será menor a 0.40 m<sup>2</sup> por unidad de vivienda.

##### **Artículo 8°.- Comercio de Nivel Local**

Cada Conjunto Residencial de Vivienda Multifamiliar podrá incorporar áreas destinadas a Comercio de Nivel Local (tales como bodegas, bazares, boticas, panadería, peluquería y afines), equivalente a 1 m<sup>2</sup> por cada 20 unidades de vivienda como mínimo; dicha área podrá alcanzar como máximo una superficie equivalente al 5% del área neta habilitada.

Las áreas de comercio de nivel local podrán contar con Centros de Conveniencia (comercio vecinal), los mismos que podrán estar concentrados y que atenderán a la población en un radio de influencia de 300 ml., con un área mínima de terreno de 1000m<sup>2</sup> a 1500m<sup>2</sup> y con un área techada de comercio de mínimo 300 m<sup>2</sup>.

##### **Artículo 9°.- Sistema Vial de la ZRE-3**

Apruébese el Plano del Sistema Vial de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE-3) correspondiente al Sector establecido en el Artículo 2°, conforme al Plano del Sistema Vial (Anexo N° 02) que forma parte de la presente Ordenanza, debiendo integrarse los tramos de las vías Colectoras denominadas Av. Víctor Andrés Belaunde de sección C-55 y Av. Micaela Bastidas de sección C-49 al Sistema Vial Metropolitano aprobado con Ordenanza N° 341-MML.

##### **Artículo 10°.- Planeamiento Integral**

Aprobar el Planeamiento Integral del Sector establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, conforme al Plano de Planeamiento Integral (Anexo N° 03) que forma parte de la presente norma, el mismo que deberá inscribirse en cada una de las parcelas indicadas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS**

##### **Artículo 11°.- Parámetros**

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios relativos al área libre, exigible a los propietarios y/o promotores para la obtención de la correspondiente Licencia de Edificación para Conjuntos Residenciales se precisan en el Cuadro 2 del Anexo N° 04.

Para las edificaciones con colindancia inmediata al Aporte Reglamentario de Recreación Pública (parques), no serán exigibles los retiros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **APORTES Y EQUIPAMIENTOS**

##### **Artículo 12°.- Aportes**

Los aportes reglamentarios serán entregados en área de terreno útil, a efectos de mejorar la calidad de vida de las y los vecinos del entorno, no pudiendo ser redimido en dinero. La ubicación referencial de los Aportes Reglamentarios exigibles, se señalan en el Anexo N° 04, que integra la presente norma. Los equipamientos privados están señalados en el Cuadro N° 03 del Anexo N° 04.

##### **Artículo 13°.- Cálculo y Porcentaje de los Aportes Reglamentarios**

Los Aportes Reglamentarios para los predios materia del proceso de Habilitación Urbana serán calculados en función a la totalidad del área del predio de acuerdo a lo establecido en la norma GH.020, artículo 27°, segundo párrafo del Reglamento Nacional de Edificaciones – R.N.E y en los porcentajes establecidos para los Usos Permitidos, detallados en el Cuadro 1 del Anexo N° 04 integrante de esta norma.

El área ocupada de la Ex Escuela de Aviación Civil del Perú por tener un valor presencial, formará parte de los Aportes Reglamentarios para Educación, determinándose el área definitiva en el proceso de Habilitación Urbana.

##### **Artículo 14°.- Entrega anticipada del Aporte Reglamentario para Equipamiento Metropolitano**

Una vez aprobado el Proyecto de Habilitación Urbana mediante el correspondiente acto administrativo, éste



constituirá el título suficiente para que el propietario y/o promotor del proceso de Habilitación Urbana cumpla con su obligación de entrega anticipada del Aporte Reglamentario para Equipamiento Metropolitano, formulando la rogatoria de Independización del mismo ante la IX Zona Registral – Sede Lima, a nombre de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### Única.- Cuartel de Bomberos, Comisaría y Hospital Metropolitano

Con la finalidad de dotar de infraestructura adecuada y necesaria al Sector denominado Ex Escuela de Aviación Civil del Perú, la edificación del Cuartel de Bomberos, la Comisaría y el Hospital Metropolitano, estará a cargo de los propietarios de los predios que conformaban la ex Escuela de Aviación Civil, Aeroclub de Collique e INDAER; cuya ubicación será determinada por la Municipalidad Distrital de Comas y la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponda en el sector materia de la presente Ordenanza o en el entorno inmediato.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- Comisión Técnica Provincial

Disponer que en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación que sigan los propietarios de los predios que se encuentran dentro del sector señalado en el artículo 2° de esta Ordenanza, puedan acudir a la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas o de Edificaciones, para que ésta resuelva en segunda instancia, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Segunda.- Derogar las Ordenanza N° 1415-MML y N° 1455-MML

Derogar la Ordenanza N° 1415-MML que establece los Usos de Suelo permitidos y aprueba el Sistema Vial del área correspondiente al artículo 13° de la Ordenanza N° 1015-MML; así como la Ordenanza N° 1455-MML que modifica la Ordenanza N° 1415-MML.

#### Tercera.- Publicación en la Página Web

La presente Ordenanza y sus Anexos serán publicados en la Página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

#### Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 24 de julio de 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

820135-1

## Ratifican los procedimientos administrativos, los servicios brindados en exclusividad y los derechos de trámite del SAT aprobados por Ordenanza N° 496-MDEA

(Se publica el siguiente Acuerdo a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 440-2012-MML/SGC, recibido el 25 de julio de 2012)

### ACUERDO DE CONCEJO N° 1149

Lima, 6 de octubre de 2011

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de octubre del 2011, el Oficio N° 001-090-00006347 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 496-MDEA de la Municipalidad Distrital de El Agustino que aprueba los derechos de trámites por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000324, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que los ingresos que la Municipalidad Distrital de El Agustino prevé percibir, producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe del SAT, financiarán el 99.05% de los costos por la prestación de los mismos, observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N°195-2011-MML/CMAEO.

### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar los procedimientos administrativos, los servicios brindados en exclusividad y de los (134) derechos de trámite listados en el Anexo A adjunto al Informe N° 004-181-00000324 del Servicio de Administración Tributaria que forma parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 496-MDEA por la Municipalidad distrital de El Agustino; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 496-MDEA, en especial del Anexo A que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino.